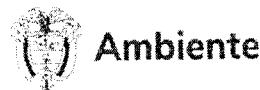




Exp N.º 100 del 21 de marzo de 2025
Infracción



No - 1069

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja No. 042 del 29 de abril de 2024, en la cual se informó "tala ilegal de dos árboles amin ubicados frente al local de la tienda nuevo horizonte ubicada en la cra 6B No. 27F-30 local 4, barrio nuevo pioneros", la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el 17 de febrero de 2025, generándose el informe de visita No. 00026, en el cual se estableció lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de febrero del año 2025, contratistas adscritos a la Oficina de Flora y Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, procedieron a realizar visita de inspección técnica ocular en a la queja N° 042 de 29 de abril de 2024, por tala ilegal de árboles de Neem, ubicados frente al local de la tienda Nuevo Horizonte, ubicada en la carrera 6B N° 7F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo.

Localizados en la dirección antes mencionada, se procedió a ubicar a la señora Amira Eugenia Ortega Román, en calidad de denunciada, no encontrándose en su residencia, por lo que fuimos atendidos por la señora Sandra Lorena Flórez, en calidad de denunciante, quien manifiesta que, en el mes de abril procedieron a realizar el corte de dos (02) individuos de la especie de Neem, direccionado por la señora Amira Eugenia Ortega Román. Así mismo, muestra inconformismo, ya que, estos brindaban sombrío a los vecinos del sector, especialmente en épocas con altas temperaturas. También, muestra evidencias fotográficas de los árboles en pie, aparentando tener buenas condiciones físicas y fitosanitarias.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al llegar al sitio en la carrera 6B N° 27F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo en las coordenadas X: 9.286408 e Y: -75.409501, se evidencian dos (02) tocones, los cuales se encuentran localizados en espacio público, en frente de la tienda Nuevo Horizonte, presentando Cap aproximados de 1.2 metros y 0.80 metros respectivamente.

Teniendo en cuenta el registro fotográfico aportado por la señora Sandra Lorena Flórez, se puede constatar que los árboles correspondían a la especie de Azadirachta indica de nombre común Neem, los cuales poseían abundantes follajes, bifurcaciones en sus fustes, sistemas radiculares anclado a la profundidad del suelo y altura promedio de 5 metros.

De igual forma, se observa los beneficios que estos individuos arbóreos brindaban a la comunidad, además de ser refugio para algunas especies de fauna.



Exp N.º 100 del 21 de marzo de 2025
Infracción

NO -

1069

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica y ocular en atención a la queja con radicado interno N° 042 de 29 de abril de 2024, en la dirección carrera 6B N° 27F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo, considerándose lo siguiente:

1. Se evidencia la presencia de dos (02) tocones correspondientes a la especie *Azadirachta indica* de nombre común *Neem*, plantados en espacio público, los cuales fueron talados sin el consentimiento de la comunidad, ni el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de CARSUCRE.
2. Los individuos forestales arbóreos de *Neem* (*Azadirachta indica*), a pesar de ser especies invasoras y de fácil propagación, coadyuban al cambio climático, además de proporcionar beneficios como la producción de oxígeno y la purificación del aire."

Que, mediante Auto N.º 0501 del 26 de mayo de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a la señora Amira Eugenia Ortega Román, por las actividades de tala ilegal de dos (2) árboles de la especie *Azadirachta indica* de nombre común *Neem*, ubicados en la carrera 6B No. 27F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo, y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

"SOLICÍTESE AL COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar a la señora Amira Eugenia Ortega Román, por las actividades de tala ilegal de dos (2) árboles de la especie *Azadirachta indica* de nombre común *Neem*, ubicados en la carrera 6B No. 27F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo (...)

SOLICÍTESE AL INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar a la señora Amira Eugenia Ortega Román, por las actividades de tala ilegal de dos (2) árboles de la especie *Azadirachta indica* de nombre común *Neem*, ubicados en la carrera 6B No. 27F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo (...)

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita individualizar a la presunta infractora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.



Ambiente

NO - 1069

16 DIC 2025

Exp N.º 100 del 21 de marzo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar a la presunta infractora, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 100 del 21 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0501 del 26 de mayo de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 100 del 21 de marzo de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

